



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 372 -2014/SUNAT

### DESIGNA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE BRINDAR INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 19 DIC. 2014

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (TUO), ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del citado TUO, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad;

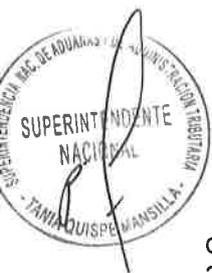
Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 8º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a las entidades de la Administración Pública designar al funcionario responsable que entregará la información solicitada;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 057-2003/SUNAT la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT efectuó la designación de los funcionarios encargados de brindar la información que se solicite de conformidad con el mencionado TUO;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, modificando la competencia y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que resulta conveniente actualizar la designación de los funcionarios encargados de brindar la información que se solicite al amparo del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para adecuarla al nuevo ROF;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como responsables de atender las solicitudes de información que presenten los administrados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción o directorio en asuntos de competencia de dichas Intendencias y Oficinas Zonales, a los siguientes funcionarios:

**Intendencia Lima:**

- Gerente de Fiscalización de Pequeños Contribuyentes.

**Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales:**

- Jefe de División de Servicios al Contribuyente.

**Intendencias Regionales:**

- Jefes de División de Servicios al Contribuyente.

**Oficinas Zonales:**

- Jefes de Oficinas Zonales.

Por excepción, los funcionarios mencionados atenderán solicitudes sobre información contenida en el Registro Único de Contribuyentes relativa a contribuyentes que no pertenecen a su jurisdicción o directorio.

**Artículo 2°.-** En caso la atención de las solicitudes de información no corresponda ser efectuada por los funcionarios señalados en el artículo precedente, dicha información será brindada por:

- El jefe del órgano que tiene a su cargo la información, teniendo en cuenta las competencias asignadas a dicho órgano en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- El jefe de la unidad orgánica que dependa directamente de una Superintendencia Nacional Adjunta y que tenga a su cargo la información, teniendo en cuenta las competencias asignadas a dicha unidad orgánica en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

**Artículo 3°.-** Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución de Superintendencia son responsables del contenido de la información remitida, así como de su entrega y del cumplimiento de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

**Artículo 4°.-** En caso que la atención a una solicitud requiera información que se encuentre en poder de otro órgano o unidad orgánica, el personal y demás funcionarios de la SUNAT responsables de facilitar la información, deberán actuar con la debida diligencia y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 057-2003/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA